


PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputadas y Diputados de la Nación Argentina sancionan
con fuerza de ley:**

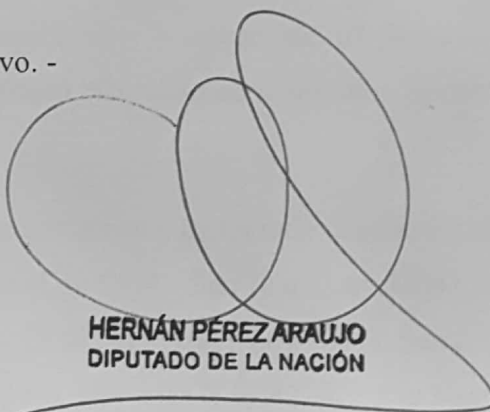
ARTICULO 1°. - Prorrógase por 10 (diez) años, a partir del día del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la Ley 26680, la vigencia de la obligación contemplada en el artículo 16 de la ley 25.422.

ARTICULO 2°. - Fijase el monto mínimo a integrar en el Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO), a partir de la fecha de vigencia de la prórroga en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES (\$160.000.000), que deberá ser actualizada, luego de transcurrido el primer año de la sanción de esta ley, aplicando el índice "Agropecuario" del Sistema de Índices Básicos del Productor (IPP), emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

ARTICULO 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo. -



ARIEL ROSCHENBERG
DIPUTADO DE LA NACION



HERNÁN PÉREZ ARAUJO
DIPUTADO DE LA NACION

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con la sanción de la Ley N° 25422, en el año 2001, se instaura en nuestro país un régimen para la recuperación de la Ganadería Ovina, estableciéndose con dicho objetivo un monto en el presupuesto anual destinado a integrar el Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO).

Dicho fondo, creado por el art. 15 de la Ley, tenía una duración en principio de diez años, habiendo sido prorrogado por el art. 1 de la Ley N°26680 en el año 2011, por otro período decenal, el que se encuentra próximo a expirar.

Por lo expuesto, y ante la subsistencia de las condiciones imperantes en el ámbito de la ganadería ovina que justificaron la creación y prorroga del FRAO, se viene a proponer una nueva prórroga por el plazo de 10 (diez) años a contar desde el día siguiente al vencimiento del plazo establecido por el actual art. 16 de la Ley N° 25422, conforme Ley N° 26680.

La Ley que crea el FRAO fue sancionada, como bien se ha dicho, en el año 2001, en un contexto de extrema crisis de los sectores productivos, y luego de un debate y concientización originado en el foro lanero patagónico efectuado en noviembre de 1998 en la ciudad de Trelew (Chubut).

La Ley, que invitaba a las jurisdicciones a sumarse a la misma, ha logrado la adhesión de las provincias de Buenos Aires (Ley 12869), Jujuy (Ley 5304), San Juan (Ley 7368), La Pampa (Ley 1981), Salta (Ley 7186), Chubut (Ley IX N° 48 - Antes Ley 4817), San Luis (Ley N° VIII-0248-2004- 5466), Mendoza (Ley 6995), Misiones (Ley 4336) y Rio Negro (Ley N° 3531).

El Régimen para la recuperación de la ganadería ovina fue destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos, de manera de permitir su sostenibilidad a través del tiempo y consecuentemente, mantener e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural.

La ley comprende la explotación de la hacienda ovina que tenga el objetivo final de lograr una producción comercializable ya sea de animales en pie, lana, carne, cuero, leche, grasa, semen, embriones u otro producto derivado, y que se realice en cualquier parte del territorio nacional, en tierras y en condiciones agroecológicas adecuadas.

Fue sancionada el 4 de abril de 2001 y promulgada de hecho el 27 de abril de 2001, se vale de 25 artículos, reglamentando beneficiarios, Autoridad de aplicación, Coordinador Nacional, Comisión Asesora Técnica, como también la Creación del Fondo Fiduciario para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO) que surge de los recursos provenientes de las partidas anuales presupuestarias del Tesoro nacional. Dicho Fondo se constituye en forma permanente para solventar los desembolsos derivados de la aplicación de este régimen para la recuperación de la ganadería ovina.

Como se ha manifestado, la ley se aplica en cada provincia mediante adhesión provincial firmando un convenio que establece una contraparte para funcionamiento, y para acogerse a los beneficios del régimen presentan una estructura organizacional denominada UEP (Unidad Ejecutora Provincial) que actúa como ente local de aplicación (conformada por representantes de INTA, SENASA, AGRICULTURA FAMILIAR, productores del sector y la figura como representante del Gobierno Provincial – Presidente de Mesa, en este caso Director de Ganadería), con la figura del coordinador provincial que debe ser un profesional de las ciencias agropecuarias.

Mediante este régimen, se financia a beneficiarios de manera individual (personas físicas o personas jurídicas como tipos societarios). La particularidad del mismo radica en que consiste en aportes de carácter crediticio denominados AR (APORTES REINTEGRABLES) Y ANR (APORTES NO REINTEGRABLES).

Básicamente los conceptos de aplicación se orientan a: Compra de Vientres y Retención de Borregas; Mejoramiento Genético mediante compra de Carneros; Proyectos de Infraestructura Predial; Prefinanciación Comercial; Proyectos para la Transformación y Comercialización de Productos. Cualquiera de dichos objetivos se corresponde con una

tasa al 0%, cuotas anuales que no superan en cantidad de cinco y un periodo de gracia de hasta 2 años.

Asimismo, la ley funciona con un presupuesto operativo anual denominado (POA) el cual se nutre de varios ítems, pero teniendo como base mínima la suma de Pesos Ochenta Millones (\$ 80.000.000) anualmente. Esquemáticamente para su comprensión se compone de la siguiente manera: Presupuesto de la Ley: \$ 80.000.000 + fondos de POAS anteriores sin ejecutar + intereses generados de fondos Pellegrini + Recupero por cobranza anual = POA. Ese POA conforma un 100% a partir del cual se distribuye de la siguiente manera: - 3% Gastos Operativos - 15% Art. 19 (desde donde sale el financiamiento para PROLANA programa anexo a la ley) - 82 % para distribución de AR/ ANR. Este último 82% se divide a su vez en un 20 % de monto fijo y un 80 % para distribución variable donde se aplica un 60 % para unidades productivas (UP) y un 40 % para stock.

Así, anualmente cada provincia recibe fondos para funcionamiento de la ley en su territorio, las cuales se encuentran agrupadas por región estableciéndose NEA, NOA, CUYO, PATAGONIA y CENTRO.

A manera de ejemplo, cabe manifestar que en la provincia de La Pampa, desde que se adhirió a la ley, se han ejecutado fondos por \$ 39.000.000 a través de 135 proyectos hasta la actualidad, de los cuales el 95 % han sido en carácter de crédito y muy pocos fondos se han destinado en carácter de ANR, que se han utilizado para ayudar a las dos cooperativas ovinas pampeanas y a entidades educativas del medio. Esta política de utilización de fondos radica en que se ha orientado en los últimos 5 años a aumentar los fondos provinciales a través del recupero por cobranza, implementando políticas de funcionalidad desde la UEP, como disminuir el período de gracia a tan sólo 12 meses en sus líneas crediticias, al tiempo de disminuir la cantidad de cuotas anuales según el tipo de crédito.

Asimismo, a principio de cada año se modifican los precios de referencia para las distintas categorías de animales (oveja de 4-6 dientes, borregas y carneros), lo cual permite armar

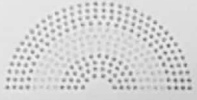
los montos de las diferentes líneas crediticias que se ofrecemos a los productores pampeanos. Al tiempo de revalorizar año tras año el valor del ovino para lo explicado anteriormente, esto hace que indirectamente vayamos descendiendo en cantidad de animales incorporados si medimos o relacionamos cantidad de ovinos incorporados a través de los proyectos (sea por compra o retención) en función de los años a pesar de que los fondos aumenten.

Por otro lado, si bien es una problemática propia de la actividad la declaración de ovinos éste dato puntual, stock ovino declarado con registro mediante fuente SIGSA SENASA más las unidades productivas es lo que permite recibir fondos para el sector. Hoy el stock nacional arroja 14.883.304 lanares y La Pampa registra puntualmente 312.000 cabezas concentradas en 4.641 unidades productivas, con estos datos la participación ponderada 60/40 ubica a La Pampa en el contexto nacional en un 3,24 % para la asignación de fondos a lo que suma la cobranza anual. En los últimos 5 años desde el 2016 al 2020 la Provincia ha ido creciendo en la asignación de fondos desde los \$ 2.000.000 a hasta los \$ 6.600.000 percibidos el año pasado, financiando entre 14 y 22 proyectos con una media de 17 por año.

En el artículo 2° que se propone, se determina un índice de actualización del monto mínimo destinado al Fondo, luego de transcurrido el primer año de la sanción de esta ley, aplicando el índice "Agropecuario" del Sistema de Índices Básicos del Productor (IPP), emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

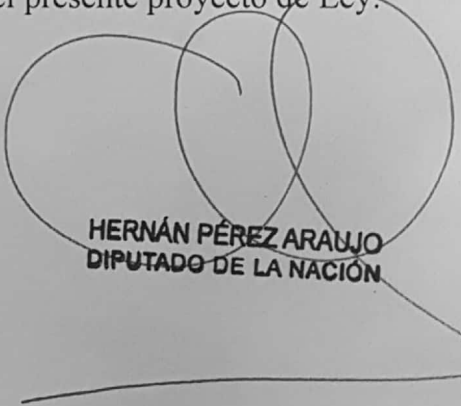
Dicho índice mide la variación promedio de los precios percibidos por el productor local, motivo por el cual, como lo informa el INDEC¹, se excluyen los bienes importados y, en la ponderación de cada actividad, se incluyen las exportaciones. A tal fin se tiene en cuenta que las ponderaciones del sector primario son valores brutos de producción netos de impuestos, estimados por las Cuentas Nacionales; las del sector manufacturero son valores de producción provenientes del Censo Nacional Económico de 1994 (que

¹ https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/ipm_03_21A9547AC36B.pdf

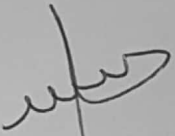


suministró datos de 1993); la energía eléctrica está ponderada con la facturación de las empresas distribuidoras; y las del sector de productos importados se calcularon a partir del valor CIF (costo, seguro y flete) de las importaciones realizadas durante 1993. Las ponderaciones de cada índice son consistentes con la cobertura y el tratamiento impositivo de cada uno de ellos, motivo por el cual se entiende ser el índice adecuado para la actualización del Fondo de que se trata. Para el cálculo se utiliza una fórmula de ponderaciones fijas referidas al año base, del tipo Laspeyres.

De lo expuesto, resulta evidente la necesidad de prorrogar el FRAO, y la necesidad de la determinación de un método de actualización del mismo, motivo por el cual, ante la inminente culminación del plazo que impone la obligación de presupuestar una suma a tal efecto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.



HERNÁN PÉREZ ARAUJO
DIPUTADO DE LA NACIÓN



~~ALICIA SCHEMMENGER~~
DIPUTADO CÁMARA